



Orden de Lanzamiento Concedida

PP-15-00-046178-19/00 Rios, Paola Noelia y otros s/Denuncia

San Martin, 12 de septiembre de 2023

### I. AUTOS, VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que atento el pedido de allanamiento y lanzamiento formulado por el señor titular de la acción Dr. Gustavo Mariano Carracedo (artículo 231 bis del CPP); obrando la documentación que daría cuenta sobre de la titularidad de la propiedad en cuestión -del fallecido-, acreditado el vínculo de la particular damnificada para con la titular mediante la declaratoria de herederos, encontrándose debidamente notificados los ocupantes del lugar de lo dispuesto en el art. 60 del CPP; como así, teniendo en cuenta las constancias probatorias aludidas por la fiscalía y la particular damnificada en sus requerimientos a las cuales me remito en razón a la brevedad y de economía procesal; encontrándose acreditado con el panorama probatorio antes reseñado la legitimidad de **Nélida Regina Medrano** sobre la propiedad del terreno sito en la calle Vucetich Nro. 743 de la localidad y partido de Jose C. Paz, Provincia de Buenos Aires; y teniendo en cuenta los demás elementos probatorios existentes en la investigación, a los cuales "brevitatis causae" me remito por cuestiones de celeridad, es que entiendo que en esta oportunidad, si se encontrarían "prima facie" configurados los supuestos exigidos por el artículo 181 del CP.

En consecuencia, y habiendo considerado el señor titular de la acción precedente la petición en los términos del art. 231 bis del CPP, habiendo solicitado el lanzamiento de los ocupantes ilegales de la finca mencionada, es que entiendo que de conformidad a los arts. 83 inc.7, y 231 bis del C.P.P. corresponde, y así **SE RESUELVE** ordenar el registro del inmueble sito en la calle Vucetich Nro. 743 de la localidad y partido de Jose C. Paz, Provincia de Buenos Aires, provincia de Buenos Aires; con la finalidad de proceder a la **INMEDIATA DESOCUPACIÓN** de dicho inmueble por parte de todas las personas



E15000008733113



que ilegítimamente lo ocuparen; como también de todos los muebles propiedad de los mismos, debiendo hacer un inventario de dichos bienes, y entregarlos provisoriamente a éstos, en carácter de depositario judicial, diligencia que se practicará en el día de la fecha antes que se ponga el sol, en presencia de la señora Nélide Regina Medrano; a quien cumplida la diligencia se le restituirá el inmueble (Art. 83 inc. 7 y 231 bis del C.P.P.), por intermedio del Sr. Agente Fiscal de la Unidad Funcional de Instrucción Nro. 20 descentralizada de Malvinas Argentinas, y/o personal delegado que ella mismo designe, quien se encuentra autorizada al uso de la fuerza pública en la medida de lo necesario (Arts. 103, 219 y 294 inc. 9 del C.P.P.) debiendo ajustar su cometido en un todo a lo prescripto en los arts. 219/21 y 223 del C.P.P. y labrarse acta conforme artículos 117 y 118 idem.

En caso de haber en el lugar menores de edad en riesgo, se deberá dar intervención a la Dirección de Minoridad y Familia que corresponda al partido de Jose C. Paz, y en caso de haber menores de edad imputados; se deberá dar inmediata intervención al Juzgado de Garantías del Joven que por turno corresponda.

II. A los fines dispuestos en el punto I, remítase la correspondiente orden de allanamiento a la Unidad Funcional de Instrucción Nro. 20 descentralizada de Malvinas Argentinas.-